

Carta de los derechos del contribuyente Auditado



Incluye los derechos previstos en la nueva
Ley de los Derechos del Contribuyente

www.sat.gob.mx

Segunda edición
2005

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

**Incluye los Derechos previstos en
la nueva Ley Federal de los Derechos del Contribuyente**

Segunda Edición de 2005

Documento vigente a partir de agosto de 2005
ISBN 970-734-116-5

CONTENIDO

Presentación.....	7
¿Qué es una visita domiciliaria y cuál es su objetivo?.....	8
¿Qué conducta deben asumir los visitadores ante el contribuyente?.....	8
¿Qué requisitos deben contener las órdenes de visita?.....	9
¿Qué reglas se deben cumplir para iniciar la visita?.....	10
¿Cómo se debe desarrollar la visita domiciliaria?.....	11
¿Cuánto tiempo pueden durar las visitas domiciliarias?.....	13
¿En qué casos se debe concluir de manera anticipada una visita domiciliaria?.....	13
¿Cómo se deben levantar las actas parciales?.....	14
¿Qué es el acta final y cómo se debe levantar?.....	15
Orientación al contribuyente por el Comité de Seguimiento y Evaluación de Resultados.....	16
¿Cómo puede el contribuyente corregir su situación fiscal (autocorrección) después de iniciada la visita domiciliaria?.....	17
¿Puede el contribuyente pagar en parcialidades?.....	19
¿Cuál es el plazo para que la autoridad emita la liquidación de las contribuciones omitidas?.....	20

¿Qué son las revisiones de gabinete y cómo se llevan a cabo?.....	21
¿Qué otras visitas domiciliarias se pueden practicar a los contribuyentes?.....	22
Visitas domiciliarias practicadas por entidades federativas o el Distrito Federal.....	24
¿Cómo se deben pagar las contribuciones o las multas?.....	24
¿Cuáles son los derechos de las personas que transportan mercancías de procedencia extranjera?.....	25
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA).....	26
Medios de defensa del contribuyente.....	27
Reconsideración administrativa.....	28
Facultades delegadas a las entidades federativas y al Distrito Federal.....	28
Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.....	29
Recepción de quejas y denuncias.....	30
Servicios a su servicio, gratuitos y confidenciales.....	32



PRESENTACIÓN

En el Servicio de Administración Tributaria deseamos asegurar que el contribuyente reciba la información necesaria que le asista a conocer sus derechos y obligaciones contenidos en las distintas disposiciones fiscales y aduaneras, durante la realización de una visita domiciliaria, revisión de gabinete, verificación de obligaciones aduaneras, etcétera.

Para ello hemos elaborado la “Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado”, la cual contiene de manera enunciativa mas no limitativa, los derechos, obligaciones y medios de defensa que precisan las disposiciones legales, los requisitos que deben contener las órdenes de visita y la revisión de gabinete, la forma en que éstas se llevan a cabo, las actas de auditoría que deben levantarse, los oficios que deben emitirse, cómo debe llevarse el procedimiento administrativo en materia aduanera, así como la forma en que deben conducirse las autoridades fiscales en los actos de fiscalización que practiquen.

Asimismo, se señalan los lugares y medios para presentar quejas y denuncias por violaciones o actos arbitrarios que cometan los visitadores, y los lugares para solicitar orientación o asesoría sobre los actos de fiscalización que le practique la autoridad fiscal, entre otra información.

Esta Carta se le entregará –junto con la orden de visita, oficio de solicitud de información, verificación de obligaciones aduaneras, etc.– al inicio del ejercicio de las facultades de comprobación que realice la autoridad federal, o inclusive, las entidades federativas o el Distrito Federal en materia de impuestos federales.



¿Qué es una visita domiciliaria y cuál es su objetivo?

La visita domiciliaria es el acto de fiscalización que las autoridades realizan para verificar que los contribuyentes han cumplido con sus obligaciones fiscales y aduaneras, y consiste en la revisión directa de la contabilidad, incluyendo datos, informes, etc., así como declaraciones y comprobantes de pago de contribuciones, bienes o mercancías, en su domicilio fiscal, establecimientos o locales, para en su caso determinar las contribuciones omitidas, actualización, multas y recargos que correspondan.



¿Qué conducta deben asumir los visitantes ante el contribuyente?

- ▶ Deberán conducirse con respeto y probidad, absteniéndose de prejuzgar o apresurar juicios sobre la situación fiscal del visitado.
- ▶ Deberán respetar el derecho de los contribuyentes de interponer los medios de defensa que a su interés convengan.
- ▶ Deberán abstenerse de manifestar presunciones infundadas.
- ▶ Deberán, en su caso, hacer constar pormenorizadamente en las actas de auditoría, las irregularidades fiscales encontradas y levantar siempre la última acta parcial.
- ▶ Se abstendrán de exigir a los contribuyentes una forma específica de pago de las multas cuando las leyes aplicables establezcan formas opcionales de pago.
- ▶ No podrán amenazar o insinuar al visitado que existe la posibilidad de imputarle delitos, ya que las acciones penales no las deciden los visitantes.
- ▶ No podrán comunicar al contribuyente en forma verbal las irregularidades encontradas durante la auditoría.



Si los visitadores intimidan al visitado o incurren en cualquier irregularidad, se podrá denunciar en cualquier momento a través de los lugares y medios que se señalan en el apartado de "Recepción de quejas y denuncias" de este documento.



¿Qué requisitos deben contener las órdenes de visita?

Las visitas domiciliarias se ordenan por la autoridad competente a través de una orden de visita domiciliaria, la cual debe contener lo siguiente:

- ▶ Debe hacerse por escrito en documento impreso.
- ▶ Contener correctamente los datos del nombre, denominación o razón social del contribuyente a quien se dirige (siempre que éste se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes).
- ▶ Señalar la autoridad que la emite.
- ▶ Señalar los fundamentos o disposiciones legales y los motivos con base en los cuales se emite, e indicar el objeto o propósito de la visita.
- ▶ La firma autógrafa del funcionario competente.
- ▶ El o los ejercicios y/o periodos y las obligaciones fiscales que se van a revisar.
- ▶ El lugar o lugares donde deba practicarse la visita domiciliaria.
- ▶ El nombre impreso del o los visitadores que efectuarán la visita.

Tratándose de obligaciones relativas al comercio exterior, en lugar de especificar qué ejercicio o periodo será sujeto a revisión, podrán mencionarse operaciones específicas.



¿Qué reglas se deben cumplir para iniciar la visita?

- ▶ La visita se deberá llevar a cabo en el lugar o lugares señalados en la orden de visita, o en su defecto en el domicilio que conforme al Artículo 10 del Código Fiscal de la Federación lo sea.
- ▶ Si no se encuentra el contribuyente o su representante legal, se le dejará citatorio para que espere el día siguiente para recibir la orden de visita. Si no lo hicieran, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar (salvo en los casos en que se ejerzan las facultades establecidas en el Artículo 42, fracción V del Código Fiscal de la Federación, ya que el Artículo 49 del mismo Código permite la entrega de la orden a la persona que se encuentre en el domicilio, sin que sea obligatorio entregar citatorio).
- ▶ La visita domiciliaria deberá efectuarse en días y horas hábiles, es decir, las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas; sin embargo, la autoridad podrá habilitar los días y horas inhábiles cuando el contribuyente realice actividades en días y horas inhábiles, o cuando se requiera continuar una visita para el aseguramiento de la contabilidad o de sus bienes.
- ▶ En el caso de diligencias en materia de comercio exterior, se consideran hábiles todos los días del año y las 24 horas del día.
- ▶ Los visitadores se deberán identificar y sus datos deberán coincidir con los que se encuentran en la orden de visita.
- ▶ Los visitadores deben entregar original de la orden de visita al contribuyente visitado, así como un ejemplar de la "Carta de Derechos del Contribuyente Auditado".
- ▶ Los visitadores, al iniciar la diligencia, deben levantar el acta parcial de inicio de visita, asentando la entrega de esta Carta.
- ▶ Los visitadores deberán requerir al contribuyente para que designe dos testigos. Si no lo hace, o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.



¿Cómo se debe desarrollar la visita domiciliaria?

Los visitadores se limitarán a revisar el o los ejercicios fiscales y/o periodos y obligaciones fiscales que se precisan en la orden de visita.

Se levantarán actas parciales (pueden ser varias dependiendo de las circunstancias que se presenten durante la visita) para hacer constar los hechos u omisiones detectados, una última acta parcial y el acta final.

Con las mismas formalidades aplicables para el levantamiento de actas parciales, se podrán levantar actas complementarias en las que se harán constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de la visita.

En materia de comercio exterior, podrá iniciarse un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en aquellos casos en que se actualice alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 151 de la Ley Aduanera, por lo que el acta donde se haga constar la notificación del embargo citado y del inicio del procedimiento hará las veces de acta final respecto de las mercancías embargadas (Art. 155 de la Ley Aduanera).

Acceso a la contabilidad

El contribuyente visitado debe permitir a los visitadores el acceso al lugar o lugares objeto de la visita, así como proporcionarles la contabilidad y permitir la verificación de bienes y mercancías.

Obtención de copias de la contabilidad

Los visitadores podrán obtener copias de la contabilidad para continuar con la revisión en el domicilio del visitado o en las oficinas de la autoridad en los siguientes casos, entre otros:

- ▶ Cuando el visitado se niegue a recibir la orden.



- ▶ Cuando existan dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.
- ▶ Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.
- ▶ No se hayan presentado todas las declaraciones por el periodo que abarca la visita.
- ▶ Cuando se desprendan, alteren, o destruyan sin autorización legal los sellos o marcas oficiales colocados por los visitadores.
- ▶ Si el visitado se niega a permitir el acceso al lugar o los lugares objeto de la visita, a la contabilidad, a la correspondencia o a las cajas de valores.

Los visitadores deberán certificar las copias y levantar acta parcial.

Aseguramiento de la contabilidad

Los visitadores podrán asegurar la contabilidad con sellos o marcas en documentos, bienes, o en muebles u oficinas, y dejarlos en depósito al visitado previa obtención de copias certificadas. Esto debe hacerse sin que se impida la realización de las actividades del contribuyente, y se deberá levantar un acta parcial.

El aseguramiento sólo podrá efectuarse en los siguientes casos:

- ▶ Cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda impedir el inicio o desarrollo de la visita domiciliaria.
- ▶ Cuando se localice correspondencia, documentación o bienes que no estén registrados en contabilidad.
- ▶ Se descubran bienes o mercancías cuya importación, tenencia, producción, explotación, captura o transporte, se debió manifestar a las autoridades fiscales o autorizarse por ellas, sin haber cumplido con esa obligación.



¿Cuánto tiempo pueden durar las visitas domiciliarias?

Los visitadores deben concluir las visitas domiciliarias dentro de un plazo máximo de seis meses.

Este plazo no se aplicará a los siguientes contribuyentes:

- ▶ A los integrantes del sistema financiero y a los que consoliden para efectos fiscales de conformidad con el Título II, Capítulo VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En este caso el plazo máximo será de un año.
- ▶ Aquéllos respecto de los cuales la autoridad solicite información a autoridades de otro país. En este caso el plazo máximo será de dos años.
- ▶ A los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, y a los que la autoridad aduanera esté llevando a cabo la verificación de origen a exportadores o productores de otros países. En estos casos el plazo máximo será de dos años.

Los plazos de seis meses y un año se podrán prorrogar hasta por seis meses más por una ocasión, siempre que se notifique al contribuyente oficio de ampliación.



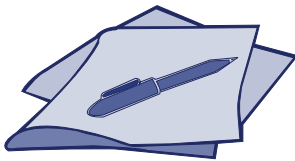
¿En qué casos se debe concluir de manera anticipada una visita domiciliaria?

La autoridad fiscal deberá concluir de manera anticipada la visita domiciliaria cuando el contribuyente visitado se encuentre obligado a dictaminar sus estados financieros por contador público registrado, o bien, que haya optado por hacerlo y no haya cumplido con haber solicitado información al contador respecto al dictamen que éste haya elaborado.



Sin embargo, se deberá continuar con la visita si a juicio de la autoridad la información proporcionada no es suficiente para conocer la situación fiscal del contribuyente, o bien cuando se solicite información y no sea presentada dentro de los plazos, o en su caso, cuando en el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades que tengan implicaciones fiscales.

En caso de conclusión anticipada, se deberá levantar el acta en la que se señale la razón de tal hecho.



¿Cómo se deben levantar las actas parciales?

En las actas parciales se señalarán los hechos u omisiones concretos que ocurran durante el desarrollo de la visita domiciliaria, y formarán parte del acta final.

- ▶ Las actas de auditoría hacen prueba plena de la existencia de los hechos u omisiones señalados en las mismas para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del contribuyente visitado.
- ▶ Se podrán levantar las actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita.
- ▶ Una vez levantada la última acta parcial, los visitadores ya no podrán realizar procedimientos de revisión al amparo de la misma orden de visita domiciliaria.
- ▶ Deberá proporcionarse copia del acta al contribuyente o a su representante legal, debiendo firmar de conocimiento.
- ▶ Después de la última acta parcial el contribuyente cuenta con veinte días para presentar pruebas que desvirtúen lo señalado en la misma, o para corregir su situación fiscal.



- ▶ Cuando se revise más de un ejercicio, el plazo a que se refiere el punto anterior se ampliará por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso ante la autoridad que practica la revisión, dentro del plazo inicial de veinte días.
- ▶ Si el contribuyente no presenta las pruebas que desvirtúen los hechos señalados en las actas parciales antes de que se cierre el acta final, se tendrán por consentidos.



¿Qué es el acta final y cómo se debe levantar?

El acta final debe contener los hechos u omisiones resultado de la visita y se entenderá que las actas parciales forman parte integrante del acta final, aunque no se señale así expresamente.

- ▶ Se deberá levantar una vez que concluya el plazo de presentación de pruebas o de corrección fiscal, es decir, de 20 o de 35 días cuando se trate de más de un ejercicio revisado (siempre que el contribuyente presente el aviso correspondiente).
- ▶ Deberá estar presente el contribuyente o su representante legal; en caso de que no estuvieran, se les dejará citatorio para el día hábil siguiente; si no se presentan, se levantará con quien se encuentre en el lugar.
- ▶ El acta deberá ser firmada por el contribuyente o por la persona con quien se entiende la diligencia, y por los testigos; si se niegan o no aceptan recibir la copia, esto se señalará en el acta.
- ▶ Los visitadores podrán levantar el acta final en el domicilio de la autoridad cuando resulte imposible continuar o concluir la visita en el domicilio del visitado.
- ▶ Una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita.



- ▶ En el acta final no se determinan las contribuciones omitidas y las multas; esto se debe hacer en la liquidación, que es la resolución definitiva donde se determinan los créditos fiscales a cargo del contribuyente.



Orientación al contribuyente por el Comité de Seguimiento y Evaluación de Resultados

Dentro del plazo para la presentación de pruebas, 20 ó 35 días según el caso, después del cierre de la última acta parcial, el contribuyente podrá solicitar una reunión con el Presidente y Secretario Ejecutivo del Comité de Seguimiento y Evaluación de Resultados en la Administración Local de Auditoría Fiscal, en la Administración Central que le corresponda o en la Autoridad Fiscalizadora Estatal, para aclarar las dudas sobre las irregularidades que le hayan observado los visitantes y la forma de autocorregirse.

En ningún caso se podrán modificar las contribuciones omitidas y las multas determinadas por la autoridad fiscal, o el plazo para pagar establecido en las disposiciones fiscales.

El contribuyente también podrá acudir a las oficinas de Asistencia al Contribuyente con el fin de consultar verbalmente las dudas en relación con la auditoría. En este caso no se crearán derechos ni obligaciones diferentes de los establecidos en las leyes fiscales.

La consulta también podrá hacerse por escrito ante la Administración Local Jurídica que corresponda al domicilio del contribuyente, a fin de que también por escrito se le señale el criterio aplicable. En caso de respuesta favorable se le generarán derechos al contribuyente.



¿Cómo puede el contribuyente corregir su situación fiscal (autocorrección) después de iniciada la visita domiciliaria? Beneficios de ejercer este derecho

El contribuyente podrá corregir, sin previa autorización de la autoridad, su situación fiscal desde el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se le notifique la resolución que determine el crédito fiscal, pagando a través de la presentación de declaración de corrección las contribuciones que adeude, incluyendo su actualización, multas y recargos.

El contribuyente deberá entregar a la autoridad revisora una copia de las declaraciones de corrección que haya presentado. Esta situación se hará constar en el desarrollo de la visita, antes del levantamiento del acta final, en un acta que al efecto se levante. Cuando la declaración de corrección fiscal la presente el particular después de levantada el acta final o en cualquier tiempo en una revisión de gabinete, la autoridad revisora, en un plazo máximo de diez días, deberá comunicar al contribuyente mediante oficio haber recibido esa declaración, sin que dicha comunicación implique la aceptación de la corrección presentada.

Cuando el contribuyente presente declaración de corrección fiscal durante el desarrollo de la visita o de la revisión de gabinete, y haya transcurrido al menos un plazo de tres meses contados a partir del inicio de la fiscalización, la autoridad revisora podrá dar por concluida la visita domiciliaria o la revisión de que se trate, si a juicio de las autoridades fiscales y conforme a la investigación realizada se desprende que el contribuyente ha corregido en su totalidad las obligaciones fiscales por los conceptos y periodo revisados. En este caso, se hará constar la corrección fiscal por oficio notificado al contribuyente y la conclusión de la visita y la revisión de gabinete.

Cuando el contribuyente corrija su situación fiscal una vez concluido el acto de fiscalización, es decir, levantada el acta final en visita o el oficio de



observaciones en revisión de gabinete, pero antes de que se le notifique la resolución que determine el crédito fiscal, y siempre que las autoridades fiscales verifiquen que el contribuyente corrigió en su totalidad las obligaciones que se conocieron en la fiscalización, se deberá comunicar al contribuyente mediante oficio dicha situación, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la autoridad haya recibido la declaración de corrección fiscal.

- ▶ Cuando el contribuyente corrija su situación fiscal después de que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones en revisiones de gabinete, se autoaplicará una multa de 20% de las contribuciones omitidas históricas, sin actualización.
- ▶ En el caso de que el contribuyente pague las contribuciones omitidas y sus accesorios después de levantada el acta final o el oficio de observaciones, pero antes de la notificación de la resolución determinadora del crédito fiscal, se aplicará una multa de 30% de las contribuciones omitidas.
- ▶ Cuando se trate de contribuciones al comercio exterior, el contribuyente aplicará una disminución de 50% a las sanciones establecidas en la Ley Aduanera, cuando la multa se haya impuesto por la omisión de contribuciones y aprovechamientos, siempre que se paguen junto con sus accesorios antes de la notificación de la resolución que determine el monto de la contribución o aprovechamiento que omitió, de acuerdo con el Artículo 199, fracción IV de la Ley Aduanera.



¿Puede el contribuyente pagar en parcialidades?

El contribuyente podrá pagar hasta en 48 parcialidades, incluyendo las multas, para lo cual debe solicitar autorización y garantizar el monto del adeudo desde la primera parcialidad por medio de prenda, hipoteca, fianza, embargo de la negociación, entre otras formas.

No se pueden pagar en parcialidades los impuestos al comercio exterior y los demás que deban pagarse ante la aduana ni los impuestos trasladados, retenidos o recaudados de terceros, salvo que en el caso de los impuestos trasladados, retenidos o recaudados, se trate de créditos fiscales generados con anterioridad al 1o. de enero de 2004, para lo cual el contribuyente deberá presentar solicitud de autorización para pagar a plazos dichas contribuciones, siempre y cuando garantice el interés fiscal mediante billete de depósito, prenda o hipoteca, obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia, o mediante embargo en la vía administrativa de inmuebles libres de gravámenes o de afectaciones agrarias y urbanísticas. Para ello, deberá efectuar el pago de una cantidad equivalente a 20% de la totalidad del adeudo que corresponda a la primera parcialidad, considerando las contribuciones omitidas actualizadas, los recargos generados hasta la fecha de pago y, en su caso, las sanciones que se hubieran determinado. En caso de que se autorice por autoridad competente, en ningún caso excederá de 24 parcialidades.

La solicitud de autorización para pago en parcialidades se presentará ante la autoridad fiscal estatal competente mediante la forma oficial 44, anexando los documentos que se indiquen, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se efectuó el pago de la primera parcialidad.



¿Cuál es el plazo para que la autoridad emita la liquidación de las contribuciones omitidas?

La determinación de las contribuciones omitidas que se hayan detectado en la visita domiciliaria, se hará en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha en que se levantó el acta final.

El plazo para emitir la resolución se suspenderá por huelga, fallecimiento del contribuyente, por cambio de domicilio fiscal del contribuyente sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente, o cuando no se le localice en el que haya señalado, o por interponer éste algún medio de defensa contra los actos que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación.

Si las autoridades no emiten liquidación dentro del plazo citado, quedará sin efectos la visita domiciliaria, la orden y las actuaciones realizadas por la autoridad durante la visita domiciliaria.

El contribuyente puede corregir su situación hasta antes de que se le notifique la resolución o liquidación en la que se le da a conocer el crédito fiscal a su cargo.

En los casos en que el contribuyente corrija su situación fiscal una vez concluido el acto de fiscalización, es decir, levantada el acta final en visita u oficina de observaciones en revisión de gabinete, y hubieran transcurrido al menos cinco meses de los seis para determinar las contribuciones omitidas y la autoridad fiscal aún no emita la resolución correspondiente, se contará con un mes de plazo adicional a los seis meses, contado a partir de la fecha en que el contribuyente presente la referida declaración de corrección fiscal.



¿Qué son las revisiones de gabinete y cómo se llevan a cabo?

Son actos de fiscalización que efectúa la autoridad fuera de una visita domiciliaria, es decir, en las oficinas de dicha autoridad, con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Para llevarla a cabo se solicita al contribuyente que presente ciertos datos, informes, estados de cuenta, documentos, etc., que conforman su contabilidad, en forma impresa o en medios magnéticos.

Requisitos del oficio de solicitud de información

- ▶ Debe hacerse por escrito en documento impreso.
- ▶ Contener correctamente los datos del nombre, denominación o razón social del contribuyente a quien se dirige.
- ▶ Señalar la autoridad que lo emite.
- ▶ Señalar los fundamentos o disposiciones legales y los motivos con base en los cuales se emite, e indicar el objeto o propósito de la revisión.
- ▶ La firma autógrafa del funcionario competente.
- ▶ El nombre o nombres de las personas a las que va dirigido.
- ▶ El o los ejercicios y/o periodos y las obligaciones fiscales que se van a revisar.
- ▶ El lugar donde se deba entregar la información solicitada.

Estas revisiones deben desarrollarse conforme a las siguientes reglas:

- ▶ La solicitud se debe notificar al contribuyente en el domicilio que tenga manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes. En el caso de personas físicas se podrá notificar en su casa habitación o donde se encuentre.
- ▶ En la solicitud se indicará el plazo y lugar en el que se debe presentar la información, que deberá proporcionar la persona a la que va dirigida.



- ▶ Una vez revisados los documentos, informes y/o contabilidad, la autoridad formulará un oficio de observaciones, el cual se notificará personalmente al contribuyente o a su representante legal, o en su defecto a los responsables solidarios o terceros relacionados.
- ▶ Si no existen observaciones, la autoridad también comunicará mediante oficio la conclusión de la revisión.
- ▶ Cuando existan observaciones, el contribuyente o responsable solidario contará con un plazo de veinte días para presentar los documentos o libros que desvirtúen los hechos señalados en el oficio, o bien, puede optar por corregir su situación fiscal. Cuando se revise más de un ejercicio el plazo podrá ampliarse 15 días más, si se presenta aviso dentro de los veinte días.
- ▶ Si no se presentan las pruebas que desvirtúen las irregularidades señaladas en el oficio de observaciones, se tendrán por consentidos los hechos.
- ▶ Cuando el contribuyente no corrija su situación fiscal o no lo haga completamente, la autoridad emitirá una resolución en la que determine el crédito fiscal a su cargo, misma que se notificará personalmente.



¿Qué otras visitas domiciliarias se pueden practicar a los contribuyentes?

Además de las visitas que tienen como fin comprobar el pago de contribuciones, las autoridades fiscales pueden realizar visitas domiciliarias para verificar que se expidan comprobantes fiscales, que se hayan presentado solicitudes o avisos al Registro Federal de

Contribuyentes, la legal propiedad o posesión de mercancías, el uso correcto de marbetes o precintos, o que los envases de bebidas alcohólicas se hayan destruido.



Estas visitas también deben cumplir con ciertas reglas, como son:

- ▶ Efectuarse en el domicilio fiscal o lugares que se señalen en el acta de visita o de verificación.
- ▶ Entregar al visitado, o a su representante legal, la orden de visita o de verificación.
- ▶ Los visitadores deberán identificarse, solicitar la designación de testigos, o en su defecto designarlos.
- ▶ Deberá levantarse acta en la que se harán constar los hechos u omisiones o las irregularidades detectadas.
- ▶ En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia, o los testigos, se nieguen a firmar o a recibir copia, este hecho se asentará en el acta.
- ▶ En caso de que el visitado no esté inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, los visitadores le requerirán los datos necesarios para su inscripción.
- ▶ Si el contribuyente no demuestra que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o no exhibe los documentos que amparan la legal posesión o propiedad de las mercancías, se le podrá practicar embargo precautorio sobre los bienes o la negociación, a fin de asegurar el interés fiscal.
- ▶ El embargo se cancelará una vez que el contribuyente quede inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, acredite la legal posesión o propiedad de la mercancía.



Visitas domiciliarias practicadas por entidades federativas o el Distrito Federal

Conforme a los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados entre el gobierno

federal y las entidades federativas o el Distrito Federal, estas autoridades pueden también realizar actos de verificación respecto del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo visitas domiciliarias, revisiones, verificaciones e inspecciones.

También pueden realizar funciones de recaudación, determinación y cobro de los créditos fiscales, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Dichas autoridades deben cumplir con todos los requisitos y formalidades que se han señalado en esta carta.



¿Cómo se deben pagar las contribuciones o las multas?

Los contribuyentes que durante una visita domiciliaria o una revisión de gabinete decidan corregir su situación fiscal pagando las contribuciones omitidas, o paguen la cantidad señalada en la liquidación, deberán hacerlo por los mismos medios en que han venido efectuando sus pagos, es decir, vía Internet, en las ventanillas de los bancos autorizados mediante la Tarjeta Tributaria, o bien utilizando las formas fiscales correspondientes, según sea el caso y el periodo.

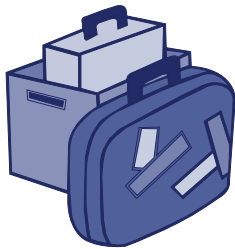
En el caso de créditos fiscales determinados por autoridades fiscales de las entidades federativas o del Distrito Federal, el pago debe realizarse en las oficinas que tienen establecidas estas autoridades de conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal y sus anexos.



Para mayor información sobre el esquema de presentación de pagos por medios electrónicos, se sugiere consultar el portal del SAT en Internet www.sat.gob.mx

En ningún caso se deberá hacer el pago a los visitantes o a alguna otra persona, aun cuando sea en el domicilio de la autoridad fiscal.

Tratándose de cantidades que se deban pagar ante las entidades federativas o el Distrito Federal, determinadas por dichas autoridades, el pago se hará en las oficinas que dichas entidades autoricen, pero en todos los casos se deberá expedir un recibo oficial.



¿Cuáles son los derechos de las personas que transportan mercancías de procedencia extranjera?

Las autoridades fiscales y aduaneras pueden verificar la legal estancia, tenencia y circulación de mercancías de origen extranjero durante su tránsito por la ciudad o por carreteras. Para ello se deberá cumplir con lo siguiente:

- ▶ Se requerirá una orden expedida por la autoridad fiscal o aduanera, excepto cuando se realicen durante el despacho aduanero.
- ▶ El personal que efectúe la verificación se deberá identificar y requerir la exhibición de los documentos con que se demuestre la legal importación, tenencia o estancia de la mercancía en el país. En el caso de que no se exhiban, se podrán embargar de manera precautoria las mercancías y los vehículos en que se transporten.
- ▶ Ser tratadas con respeto, cordialidad, y a que se les explique el porqué de la verificación y sus alcances.
- ▶ Que la verificación se lleve a cabo en un recinto fiscal.



- ▶ En caso de embargo precautorio, explicar al conductor el motivo del mismo y del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, para poder presentar pruebas.
- ▶ Que se entregue copia del acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, así como del inventario físico de las mercancías.
- ▶ A proponer dos testigos.
- ▶ Manifiestar y reservarse lo que a su derecho convenga.



Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA)

Cuando las autoridades determinen el embargo precautorio, se levantará acta de este hecho y se notificará al interesado el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, en el que podrá aportar las pruebas necesarias para desvirtuar los hechos y obtener, en su caso, resolución favorable.

Tratándose de verificación de mercancía en transporte, o de verificación de vehículos de procedencia extranjera en tránsito, la resolución del PAMA debe emitirse dentro de un plazo máximo de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación del inicio del PAMA.

Por lo que respecta al embargo precautorio de mercancías de procedencia extranjera durante la visita domiciliaria, la autoridad contará con un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que se efectuó el embargo.



Medios de defensa del contribuyente

Los contribuyentes tienen derecho a impugnar las resoluciones definitivas dictadas por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, como son los oficios de imposición de multas y la liquidación en la que se determinen los adeudos fiscales, entre otros.

Para ello, podrán interponer opcionalmente el recurso de revocación o iniciar el juicio de nulidad ante el Tribunal

Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Este derecho es irrenunciable. Las autoridades fiscales tienen prohibido exigir la renuncia a estos medios de defensa.

Recurso de revocación

Este recurso deberá presentarse ante la Administración Local Jurídica que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, para lo cual cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución.

El contribuyente que haya interpuesto este recurso contará con un plazo de cinco meses a partir de la fecha en que se presente el escrito para garantizar el interés fiscal, a fin de suspender el procedimiento administrativo de ejecución.

Juicio de nulidad

El juicio de nulidad se inicia con el escrito de demanda, que se presenta ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución definitiva que se impugna.



Reconsideración administrativa

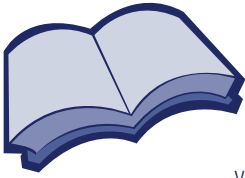
Cuando las resoluciones administrativas emitidas con motivo de una visita domiciliaria o revisión de gabinete hubieran sido pronunciadas en contravención a las disposiciones aplicables, los contribuyentes podrán solicitar ante las autoridades fiscales su modificación o revocación por una sola vez, siempre que no hayan interpuesto el recurso de revocación o el juicio de nulidad y hayan transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal.

Lo anterior no constituye instancia, por lo tanto la resolución que se emita no podrá ser impugnada por los contribuyentes.



Facultades delegadas a las entidades federativas y al Distrito Federal

Conforme a los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal celebrados entre el gobierno federal y las entidades federativas o el Distrito Federal, sus acuerdos modificatorios y sus anexos, las autoridades fiscales de dichas entidades ejercerán las facultades que estén expresamente establecidas en los citados acuerdos y sus anexos, en los términos de la legislación fiscal federal aplicable.



Ley Federal de los Derechos del Contribuyente

Esta ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 23 de junio de 2005 y entró en vigor a partir del 23 de julio del mismo año. Con relación a los derechos y obligaciones del contribuyente en el curso de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales a que se refiere esta ley, destacan en este apartado los siguientes:

- ▶ Derecho a ser tratado con respeto y consideración por parte de la autoridad fiscal
- ▶ Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos de los que forme parte.
- ▶ Conocer la identidad de las autoridades fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos de auditoría. Para ello se publica el directorio de servidores públicos en la página de Internet del SAT, en términos de la fracción III del Artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- ▶ Obtener la certificación y copia de sus declaraciones presentadas, previo pago de los derechos correspondientes.
- ▶ Derecho a no aportar a la misma autoridad actuante en un acto de fiscalización, los documentos que ya estén en su poder, cuando el contribuyente acredite fehacientemente que para el mismo acto de auditoría ya se presentaron los documentos. Cuando ya se hubiera presentado ante la misma autoridad actuante documentación en escritura pública, el contribuyente deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que dicha escritura aún mantiene los mismos efectos jurídicos.
- ▶ Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que del contribuyente y terceros relacionados conozcan los servidores



públicos en el ejercicio de sus facultades de comprobación, los cuales solamente podrán utilizarse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

- ▶ Derecho a ser oído, previamente a la emisión de la resolución determinadora del crédito fiscal, en los términos de las leyes respectivas que ya se contemplan en esta Carta.
- ▶ Ser informado al inicio de las facultades de comprobación, sobre sus derechos y obligaciones en el curso de un acto de fiscalización, y a que éstos se desarrollen en los plazos previstos en las leyes fiscales. Se tendrá por informado al contribuyente cuando se le entregue esta Carta y así se haga constar en el acta correspondiente.
- ▶ Derecho a corregir su situación fiscal, de conformidad con lo señalado en las disposiciones legales y que se explica en esta misma Carta.



Recepción de quejas y denuncias

Para manifestar una queja, denuncia, sugerencia o reconocimiento, el SAT pone a su disposición los siguientes servicios:

- ▶ Correo Electrónico Quejas@sat.gob.mx y asisnet@sat.gob.mx
- ▶ Sistema Telefónico Automático de Respuesta: 01 800 728-2000 sin costo. (Correo de voz)
- ▶ Buzones de Quejas, Sugerencias y Reconocimientos localizados en las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente de todo el país
- ▶ Cualquier Síndico autorizado, para lo cual puede consultar el directorio de los Síndicos en las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente, en el portal de Internet del SAT.



- ▶ Los superiores jerárquicos de los visitantes.
- ▶ Podrá acudir personalmente al Centro Nacional de Consulta, ubicado en Av. Hidalgo 77, Planta Baja, Col. Guerrero, C. P. 06300, México D. F.
- ▶ Para denunciar actos de corrupción de los visitantes y otros servidores públicos:

-Correo electrónico:

denuncias@sat.gob.mx <mailto:denuncias@sat.gob.mx>

-Teléfono: 01 800 335-4867 sin costo.

Ante la Secretaría de la Función Pública:

-Contraloría Interna del Servicio de Administración Tributaria. Para quejas y denuncias a los teléfonos 9157-6888 y 01 800 719-1321

-Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL): D.F. y área metropolitana 3003-2000; interior de la República 01 800 112-0584



Servicios a su servicio, gratuitos y confidenciales.

Orientación fiscal, gratuita y confidencial, a sus órdenes con los siguientes servicios:

Portal de Internet del SAT:

www.sat.gob.mx

Correo electrónico:

asisnet@sat.gob.mx

Atención personal en:

Centro Nacional de Consulta, Av. Hidalgo No. 77, Col. Guerrero, C.P. 06300, México, D.F., de lunes a jueves de 09:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas. Viernes de 9:00 a 14:30 horas.

Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente y Módulos de Atención Fiscal en todo el país (Consulte el directorio en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria).

Servicio de Atención Telefónica Personal:

Orientación en materia fiscal especializada:

De lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.

En el Distrito Federal y área conurbada 5227-0297.

En Monterrey, N.L. y área conurbada 8318-0456. En Guadalajara, Jal. y área conurbada 648-0209. Del resto del país, sin costo 01 800 904-5000.

Orientación sobre el esquema de Pagos Electrónicos:

De lunes a sábado, de 8:30 a 21:30 horas. En el Distrito Federal y área conurbada 5447-4070. En Monterrey, N.L. y área conurbada 8150-0277. Del resto del país, sin costo 01 800 849-9370.

Servicio de Atención Telefónica Automática:

Consulta de indicadores fiscales; cálculo automático de impuestos; solicitud de información vía fax; buzón de voz. Las 24 horas del día, los 365 días del año. En el Distrito Federal y área conurbada



9157-6740. En Monterrey, N.L. y área conurbada 8221-6660.
En Guadalajara, Jal. y área conurbada 3770-7140. En Puebla, Pue. y área conurbada 2246-4514. Del resto del país, sin costo 01 800 SAT-2000 (01 800 728-2000).

Orientación Colectiva:

Conferencias, talleres fiscales, cursos y reuniones de orientación activa.

Prevención y Resolución de Problemas:

Apoyo de gestión, orientación, reuniones de consulta permanente y Síndicos (del Contribuyente y de Oficio).

Unidad Móvil:

Para conocer la ruta, llame a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio.

Denuncias sobre posibles actos de corrupción:

01 800 335-4867 denuncias@sat.gob.mx

Denuncias de establecimientos que no expidan comprobantes o que los expidan sin los requisitos fiscales, así como de los impresores de comprobantes que incurran en irregularidades:

De lunes a sábado, de 8:30 a 21:30 horas. En el Distrito Federal y área conurbada 5447-4070. En Monterrey, N.L. y área conurbada 8150-0277. Del resto del país, sin costo 01 800 849-9370.

Material editorial:

Guías, folletos, trípticos y otras publicaciones, los podrá obtener en Internet o en las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

Folleto **“CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO. 2005”**. Esta edición, preparada en el Servicio de Administración Tributaria por la Administración General de Asistencia al Contribuyente, a través de la Administración de Relaciones y Comunicación, consta de 12,000 ejemplares y se terminó de imprimir en agosto de 2005.

Servicio de Administración Tributaria, AGAC, ACRC
Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra con fines de lucro.

Este documento es de carácter informativo, por lo que no establece obligaciones ni crea derechos distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales vigentes.

2005

www.sat.gob.mx

